

MATERIA: Aprueba Convenio de Intercambio de Información y Colaboración entre la Superintendencia de Medio Ambiente y el Servicio de Impuestos Internos.

SANTIAGO, 23 DE OCTUBRE DE 2025

RESOLUCIÓN EX. SII N°149.-

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1° y letra o) del 7°, ambos de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo Primero del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el artículo 2 de la Ley N° 20.575 y el artículo 35 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1.- Que, corresponde al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por ley a una autoridad diferente. Adicionalmente, la letra o) del artículo 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, otorga al Director la atribución de ejecutar los actos y celebrar los contratos que estime necesarios para el cumplimiento de los fines del Servicio.

2. Que, a su vez, la Superintendencia de Medio Ambiente conforme al inciso primero del artículo 2°, de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente conforme el cual, esta es un servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que dispone la Ley.

3.- Que, en virtud de lo anterior, y del principio de competencia consagrado en el artículo 20 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, el Servicio de Impuestos Internos y la Superintendencia de Medio Ambiente han acordado suscribir un Convenio de Intercambio de Información y Colaboración firmado con fecha 15 de Octubre de 2025, destinado al intercambio de información entre ambos para ser utilizada dentro del marco de sus competencias, y al desarrollo de actividades de coordinación institucional y colaboración recíproca en áreas de interés común que tengan relación con intercambio de información, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente en las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han asignado.

RESUELVO:

Apruébese Convenio de Intercambio de Información y Colaboración entre la Superintendencia de Medio Ambiente y el Servicio de Impuestos Internos, celebrado el 15 de Octubre de 2025, cuyo texto es el siguiente:

**“CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y COLABORACIÓN
ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE
Y EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

En Santiago, a 15 de Octubre de 2025, entre el Servicio de Impuestos Internos, RUT 60.803.000-K, en adelante indistintamente denominado “SERVICIO” o “SII”, representado por su Directora (S), doña Carolina Saravia Morales, cédula de identidad N° 10.325.935-5, ambos con domicilio en Teatinos N° 120, Santiago y la Superintendencia de Medio Ambiente, RUT 61.979.950-K en adelante indistintamente denominado “SMA”, representado por la Superintendente del Medio Ambiente, doña Marie Claude Plumer Bodin, cédula de identidad N° 10.621.918-4, ambos con domicilio en Teatinos 280, piso 8, comuna de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

- PRIMERO:** Por medio del artículo segundo de la Ley N°20.417, se creó la Superintendencia del Medio Ambiente y fijó su ley orgánica. Para el adecuado desempeño de sus funciones, la Superintendencia del Medio Ambiente, a través de su Superintendente, puede celebrar los convenios y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento de los fines del servicio, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 4° letra d) del mismo cuerpo legal individualizado anteriormente.
- SEGUNDO:** De acuerdo al artículo 1° de su Ley Orgánica, contenida en el Artículo Primero del Decreto con Fuerza de Ley N°7, de Hacienda, de 30 de septiembre de 1980, al SERVICIO, le corresponde la aplicación y fiscalización de los tributos internos, para lo cual y en cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Código Tributario, Decreto Ley N° 830, de 1974, procesa información de los contribuyentes.
- TERCERO:** En razón de lo anterior, considerando el principio de colaboración entre organismos públicos consagrado en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal y los artículos del 4° al 19°, de la misma Ley, que imponen limitaciones generales para el procesamiento de la información, la SMA y el SERVICIO han acordado suscribir el presente convenio destinado al intercambio de información, para ser utilizada dentro del marco de sus competencias, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han encargado.
- CUARTO:** La SMA y el SERVICIO, para efectos de cumplir con el intercambio de información previsto en este convenio, se conectarán ya sea utilizando las redes internet y/o intranet del Estado, o alguna otra forma que acuerden ambas partes. El detalle de la información a ser traspasada entre las partes se especifica en el Anexo N°1 y N°2, que se entiende parte integrante del presente convenio.
- Sin perjuicio de lo anterior cualquier desarrollo futuro que se requiera incorporar con intención de nuevos intercambios de información, se adjuntará a través de un nuevo anexo, que se entenderá parte integrante de este convenio, previo análisis y pronunciamiento de las áreas pertinentes a la materia a intercambiar, y el área jurídica.
- El intercambio de información y el otorgamiento de servicios objeto de este acuerdo, no será remunerado.
- QUINTO:** Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, cada una de las partes designará un Coordinador.
- El SERVICIO designa como coordinador, para estos efectos, al Jefe de Oficina de Operaciones dependiente de la Subdirección de Asistencia al Contribuyente.
- La SMA designa como coordinador, para estos efectos, a la Jefatura del Departamento de Tecnología, monitoreo e información, en conjunto con la Sección Jurídica de la Fiscalía.
- En el evento de modificarse la designación, se deberá comunicar tal situación formalmente, mediante oficio, a la Jefatura Superior de la otra institución.
- SEXTO:** Ambas partes se obligan a utilizar la información proporcionada por la otra parte, sólo para los fines propios de cada institución, para lo que deberán mantener la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado. Asimismo, se obligan a permitir el acceso a la información, materia de este convenio, sólo a aquellos funcionarios que estrictamente tengan la obligación de conocerla, evitando el acceso a terceros no autorizados.
- Las partes deberán instruir por escrito, de acuerdo con sus procedimientos formales internos, a cualquier funcionario que tenga acceso a la información, respecto a la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, revelar, publicar, difundir, vender, ceder, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar o destruir dicha información, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término.

En dicho contexto, tanto el SERVICIO como la SMA, cumplirán con lo establecido al efecto por el D.S. N°83, del año 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos. En consecuencia, ambas partes deberán velar por el cumplimiento de la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada y a lo dispuesto en el artículo 35 del Código Tributario. Este último, por cuanto ni el SERVICIO, ni el SMA solicitará información sujeta a reserva sin que exista una norma de excepción que la habilite expresamente para tal efecto.

Las partes se obligan a respetar las disposiciones de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO: Cualquier incumplimiento respecto de las obligaciones contraídas en virtud del presente acuerdo, en materia de intercambio de información, dará derecho a la parte diligente a poner término inmediato y en forma anticipada al Convenio.

OCTAVO: El presente convenio tendrá una duración de 1 año y se entenderá prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de ponerle término con, al menos, 60 días corridos de antelación, mediante carta certificada dirigida a la Jefatura Superior del respectivo Servicio.

No obstante, lo anterior, el convenio terminará cuando la ley modifique la competencia de las partes para la entrega de la información o para recibirla, o que dicha información sea catalogada como información confidencial que no puede ser transferida entre los distintos órganos de la Administración del Estado.

NOVENO: El presente convenio podrá suscribirse con firma electrónica avanzada o materialmente, en este último caso, las partes conservaran un ejemplar en su poder.
Para todos los efectos legales se entiende como fecha del convenio, la fecha de la última firma de los otorgantes.

DÉCIMO: El presente Convenio comenzará a regir el día primero del mes siguiente a aquel en que se produzca la total tramitación de la última resolución y/o decreto que lo apruebe, circunstancia que deberá comunicarse por escrito a la otra parte.

UNDÉCIMO: La personería de doña Marie Claude Plumer Bodin, para representar a la Superintendencia del Medio Ambiente consta en el Decreto N°70, de 29 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que la designa como Superintendente del Medio Ambiente.

La personería de doña Carolina Saravia Morales, para representar al Servicio de Impuestos Internos consta en el Decreto Exento (Por orden del Presidente de la República) RA N° 289/323/2024, de fecha 04/07/2024 del Ministerio de Hacienda, que la nombra Segundo subrogante al cargo de Director del Servicio de Impuestos Internos.

MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

CAROLINA SARAVIA MORALES
DIRECTORA (S)
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ANEXO 1

Información a ser traspasada desde el SERVICIO a la SMA

1. El traspaso de la información será a través de Servicios Web

a) Tipo de contribuyente:

Parámetros de entrada:

CAMPO	DESCRIPCIÓN
RUT	RUT del contribuyente.
DV	Dígito verificador del contribuyente.
Token	Un TOKEN generado mediante el proceso de autenticación, definido por el Servicio de Impuestos Internos.

Parámetros de salida:

CAMPO	DESCRIPCIÓN
ESTADO	Código estado.
GLOSA	Detalle código.
NOMBRE	Nombre del contribuyente.
APELLIDOP	Apellido paterno del contribuyente.
APELLIDOM	Apellido materno del contribuyente.
RSOCIAL	Razón social de la empresa.
TIPOCNTR	Tipo de contribuyente. *

*Valores: 1 PERSONA NATURAL, 2 PERSONA JURIDICA COMERCIAL, 3 SIN PER. JURIDICA, 4 SOCIEDADES EXTRANJERAS, 5 INSTITUCIONES FISCALES, 6 MUNICIPALIDADES, 7 ORGANISMOS INTERNACIONALES, 8 ORG. SIN FINES DE LUCRO.

b) Direcciones del Contribuyente:

Parámetros de entrada:

CAMPO	DESCRIPCIÓN
RUT	RUT del contribuyente.
DV	Dígito verificador del contribuyente.
Token	Un TOKEN generado mediante el proceso de autenticación, definido por el Servicio de Impuestos Internos.

Parámetros de salida:

CAMPO	DESCRIPCIÓN
ESTADO	Código estado.
GLOSA	Detalle código.
DIRECCION Nro	Índice de orden en la lista de direcciones.
RUT	RUT consultado.
DV	Dígito verificador del RUT consultado.
TDRC	Tipo de dirección.
CMNA_CODIGO	Código de la comuna.
MANZANA	Número de manzana.

PREDIO	Número de predio.
CALLE	Nombre de la calle.
NUMERO	Número de la calle.
BLOQUE	Número de bloque.
DEPARTAMENTO	Número del departamento.
VILLA_POBLACION	Nombre de la villa o población.
CIUDAD	Nombre de ciudad.
CODIGO_POSTAL	Número de código postal.
COD_REGION	Código de región.

c) **Actividades Inscritas:**

Parámetros de entrada:

CAMPO	DESCRIPCIÓN
RUT	RUT del contribuyente.
DV	Dígito verificador del contribuyente.
Token	Un TOKEN generado mediante el proceso de autenticación, definido por el Servicio de Impuestos Internos.

Parámetros de salida:

CAMPO	DESCRIPCIÓN
ESTADO	Código estado.
GLOSA	Detalle código.
ACTIVIDAD	Código de actividad económica.
CATEGORIA	Categoría de la actividad económica. *
DESCRIPCION	Descripción del código de actividad.
FECHINIC	Fecha de inicio de actividad.

*Valores: primera categoría, segunda categoría.

2. **Se entregará el siguiente archivo Batch con periodicidad anual:**

- a) **Nómina de empresas personas naturales y jurídicas:** Se enviará el listado de los contribuyentes clasificados como empresas, en una primera extracción para los últimos 3 años tributarios disponibles y para las extracciones posteriores para el último año tributario disponible, indicando:

CAMPO	DESCRIPCIÓN
RUT	RUT Contribuyente
DV	DV Contribuyente
Razón social	Razón social del contribuyente
Tramo según Ventas	Tramo de Ventas
Número de trabajadores dependientes	N° de trabajadores dependientes que posee el contribuyente
Fecha inicio de actividades vigentes	Fecha de inicio de actividades vigentes
Fecha término de giro	Fecha término de giro

Fecha primera inscripción de actividad económica	Fecha de primera inscripción de actividad económica
Tipo término de giro	Tipo de término de giro
Tipo de contribuyente	Tipo de contribuyente
Subtipo de contribuyente	Subtipo de contribuyente
Tramo capital propio positivo	Tramo de capital propio positivo
Tramo capital propio negativo	Tramo de capital propio negativo
Rubro económico	Rubro económico
Subrubro económico	Subrubro económico
Actividad económica	Actividad económica
Región	Región
Provincia	Provincia
Comuna	Comuna

3. Información Cartografía digital SII Mapas

a) **Web Map Service (WMS):** Servicio para obtener mapas y capas en formato de imagen.

Parámetros de salida:

Una vez desplegada la cartografía, se podrá acceder a información individualizada de cada predio según el siguiente detalle:

CAMPO	DESCRIPCIÓN
NOMBRE COMUNA	Nombre de la comuna seleccionada
CÓDIGO COMUNA SII	Código de identificación de comuna
NÚMERO MANZANA	Número de manzana del predio seleccionado
NÚMERO PREDIO	Número del predio seleccionado al interior de la manzana
DIRECCIÓN PREDIAL	Dirección del predio seleccionado
DESTINO	Destino o uso del predio seleccionado
SERIE	Serie del predio seleccionado (Agrícola o No Agrícola)
UBICACIÓN	Ubicación del predio seleccionado (Rural, Urbana o Extensión Urbana)
AVALÚO TOTAL	Avalúo fiscal total del predio seleccionado
AVALÚO AFECTO	Avalúo afecto al Impuesto Territorial.

Nota: Las descripciones y especificaciones técnicas se encuentran detalladas en el Manual de Usuario, dispuesto como guía para los usuarios

b) **Web Map Tile Service (WMTS):** Servicio para obtener mapas y capas en formato de teselas.

Parámetros de salida:

Una vez desplegada la cartografía, se podrá acceder a información individualizada de cada predio según el siguiente detalle:

CAMPO	DESCRIPCIÓN
NOMBRE COMUNA	Nombre de la comuna seleccionada
CÓDIGO COMUNA SII	Código de identificación de comuna
NÚMERO MANZANA	Número de manzana del predio seleccionado
NÚMERO PREDIO	Número del predio seleccionado al interior de la manzana
DIRECCIÓN PREDIAL	Dirección del predio seleccionado

DESTINO	Destino o uso del predio seleccionado
SERIE	Serie del predio seleccionado (Agrícola o No Agrícola)
UBICACIÓN	Ubicación del predio seleccionado (Rural, Urbana o Extensión Urbana)
AVALÚO TOTAL	Avalúo fiscal total del predio seleccionado
AVALÚO AFECTO	Avalúo afecto al Impuesto Territorial.

Nota: Las descripciones y especificaciones técnicas se encuentran detalladas en el Manual de Usuario, dispuesto como guía para los usuarios.

El acceso a los servicios de interoperabilidad de Cartografía Digital “SII-Mapas” estará disponible para funcionarios previa y nominativamente autorizados por la Institución. Para ello la Institución deberá autorizar a través de la representación electrónica, que este Servicio pone a disposición de los contribuyentes en su página web, a los funcionarios que accederán a la información exclusiva de la comuna de su jurisdicción, quienes, a su vez, con su RUT, Clave Tributaria y seleccionando la institución que representan, podrán ingresar al catálogo y URL de los Servicios de Interoperabilidad en Cartografía SII-Mapas.

Los mapas a los que se tendrá acceso a través de los servicios descritos anteriormente son de carácter referencial, tanto en su localización como en sus dimensiones y en ningún caso acreditan delimitaciones de manzanas o predios, así como tampoco límites comunales, regionales o internacionales y no comprometen en modo alguno al Estado de Chile, de acuerdo con el Artículo 2°, letra g del DFL N°83 de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Servicio de Impuestos Internos no se responsabiliza por la utilización de esta información para fines diversos a la aplicación de la Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial.

Toda presentación de la información obtenida mediante los Servicios de Interoperabilidad Cartográfica deberá citar como referencia expresa, la base de datos provista por “SII Mapas”.

ANEXO N°2

Información que se traspasará desde la SMA al SERVICIO.

1 Nóminas Unidades Fiscalizables.

La Superintendencia de Medio Ambiente enviará al Servicio de Impuestos Internos información actualizada respecto de las unidades sujetas a la fiscalización de esa Superintendencia. Esta información deberá ser entregada con periodicidad semestral. Los campos que deberá contener la nómina a enviar al SII son los siguientes:

CAMPO	DESCRIPCIÓN
Código Unidad Fiscalizable	Indicar el código de la unidad fiscalizable asociado al RUT informado
Nombre Unidad Fiscalizable	Indicar el nombre de la unidad fiscalizable asociado al RUT informado
Región	Indicar la región de la unidad fiscalizable
Comuna	Indicar la comuna de la unidad fiscalizable
Domicilio	Indicar el domicilio de la unidad fiscalizable, señalando calle, N°, Depto.
Categoría Económica	Señalar el tipo de categoría o rubro que presenta la unidad fiscalizable (ej: Minería, Agroindustria, etc.)
Subcategoría Económica	Señalar el tipo de categoría o rubro que presenta la unidad fiscalizable (ej. Minería metálica, minería no metálica, etc.)
Coordenada X	Coordenada UTM ó coordenada geográfica de acuerdo como el SMA disponga
Coordenada Y	Coordenada UTM ó coordenada geográfica de acuerdo como el SMA disponga

2 Fiscalizaciones realizadas.

La Superintendencia de Medio Ambiente enviará al Servicio de Impuestos Internos información actualizada respecto de las Fiscalizaciones realizadas y publicadas en plataforma SNIFA del SMA. Esta información deberá ser entregada con periodicidad semestral. Los campos que deberá contener la nómina a enviar al SII son los siguientes:

CAMPO	DESCRIPCIÓN
RUT	Señalar el RUT del contribuyente o sujeto fiscalizado en la cual se encuentran las Unidades fiscalizables
DV	Señalar el DV del contribuyente o sujeto fiscalizado en la cual se encuentran las Unidades fiscalizables
Expediente de fiscalización	Señalar el número y/o código del expediente de la fiscalización
Código Unidad Fiscalizable	Señalar el código de la Unidad fiscalizable
Fecha inicio de la fiscalización	Indicar la fecha de inicio de la fiscalización
Fecha término de la fiscalización	Indicar la fecha de término de la fiscalización
Instrumento de origen	Señalar la materia o situación controlada
Tipo de fiscalización	Señalar el tipo y característica de fiscalización realizada.
Estado de la fiscalización	Informar el estado en el cual se encuentra la fiscalización
Link de fiscalización SNIFA	Link de fiscalización SNIFA
Coordenada X	coordenada geodésica de la unidad fiscalizable
Coordenada Y	coordenada geodésica de la unidad fiscalizable

3 Procedimientos Sancionatorios.

La Superintendencia de Medio Ambiente enviará al Servicio de Impuestos Internos información actualizada respecto de los Procedimientos sancionatorios en tramitación o finalizados. Esta información deberá ser entregada con periodicidad semestral. Los campos que deberá contener la nómina a enviar al SII son los siguientes:

CAMPO	DESCRIPCIÓN
Expediente sancionatorio	Señalar el número y/o código del expediente sancionatorio
Código de la Unidad Fiscalizable	Señalar el código de la Unidad fiscalizable
Fecha inicio del procedimiento	Indicar la fecha de inicio del procedimiento
Fecha término del procedimiento	Indicar la fecha de término del procedimiento
Estado del procedimiento	Señalar el estado en el cual se encuentra el procedimiento.
Infracción	Señalar el tipo de infracción de acuerdo al artículo 35 de la Ley Orgánica de la SMA
Detalle de la infracción	Explicar brevemente el motivo de la infracción
Tipo de sanción	Señalar el tipo de sanción (multa, amonestación por escrito, clausura temporal, clausura definitiva, revocación de RCA)
Clasificación	Señalar la clasificación de la sanción de acuerdo al artículo 36 de la Ley Orgánica de la SMA (leve, grave o gravísima)
Monto de la multa	Informar en UTA el monto de la multa si corresponde
Estado de la multa	Señalar el estado de pago en que se encuentra la multa.
Link de expediente de sanción en SNIFA	Link de procedimiento sancionatorio en SNIFA

CAMPO	DESCRIPCIÓN
RUT	Señalar el RUT del contribuyente o sujeto sancionado
DV	Señalar el DV del contribuyente o sujeto sancionado

4 Beneficio económico obtenido por los sujetos fiscalizados al cometer una infracción.

La Superintendencia de Medio Ambiente enviará al Servicio de Impuestos Internos información actualizada respecto del beneficio económico de los sujetos fiscalizados que cometen infracciones en el contexto de un Procedimiento Sancionatorio terminado. Esta información deberá ser entregada con periodicidad semestral. Los campos que deberá contener la nómina a enviar al SII son los siguientes:

Campo	Descripción
RUT	Señalar el RUT del contribuyente en la cual se encuentran las Unidades fiscalizables
DV	Señalar el DV del contribuyente en la cual se encuentran las Unidades fiscalizables
Expediente sancionatorio	Expediente o rol del procedimiento sancionatorio
Beneficio económico	Indicar el monto del beneficio económico expresado en U.T.A.
Costo Evitado	Señalar el costo evitado determinado en el proceso sancionatorio expresado en U.T.A.
Costo retrasado	Señalar el costo retrasado evitado determinado en el proceso sancionatorio expresado en U.T.A.
Ganancias ilícitas	Señalar las ganancias ilícitas determinadas en el proceso sancionatorio expresado en U.T.A.

5 Registro nacional de entidades técnicas de fiscalización ambiental.

La Superintendencia de Medio Ambiente enviará con periodicidad anual al Servicio de Impuestos Internos información actualizada respecto de las entidades técnicas de fiscalización ambiental. Los campos que deberá contener la nómina a enviar al SII son los siguientes:

Campo	Descripción
RUT	Indicar el RUT de la entidad técnica de fiscalización ambiental
DV	Indicar el DV de la entidad técnica de fiscalización ambiental.

Fecha inicio de la autorización	Indicar la fecha en la cual se le entregó la autorización.
Fecha de término de la autorización	Indicar la fecha en la cual se le da término a la autorización.
Alcances	Indicar los alcances de la entidad técnica.

6 Registro nacional de inspectores ambientales autorizados.

La Superintendencia de Medio Ambiente enviará con periodicidad anual al Servicio de Impuestos Internos información actualizada respecto de los inspectores ambientales autorizados. Los campos que deberá contener la nómina a enviar al SII son los siguientes:

Campo	Descripción
RUT	Indicar el RUT del inspector ambiental
DV	Indicar el DV del inspector ambiental
Fecha inicio de la autorización	Indicar la fecha en la cual se le entregó la autorización
Fecha de término de la autorización	Indicar la fecha en la cual se le da término a la autorización
Tipo de permiso	Señalar si el permiso es provisorio o normal.
Alcances	Indicar el alcance de la entidad técnica.

7 Cuantificación anual de emisiones de los establecimientos afectos al impuesto establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 20.780, modificado por la Ley 21.210.

Los establecimientos cuyas fuentes emisoras, individualmente o en su conjunto, emitan 100 o más toneladas anuales de material particulado (MP), o 25.000 o más toneladas anuales de dióxido de carbono (CO₂), están obligados al pago del impuesto que grava las emisiones al aire de material particulado (MP), óxidos de nitrógeno (NO_x), dióxido de azufre (SO₂) y dióxido de carbono (CO₂).

Para proceder al cálculo y giro del impuesto, la Superintendencia de Medio Ambiente enviará con periodicidad anual al Servicio de Impuestos Internos, un informe que contenga los datos consolidados de emisiones generadas por cada contribuyente en forma individual, respecto de las emisiones del año calendario anterior, identificando los siguientes elementos:

Campo	Descripción
RUT-DV	Indicar el RUT-DV del contribuyente
Dirección	Indicar la dirección del contribuyente
Establecimiento	Identificación del establecimiento afecto
Código VU	Código de Ventanilla Única del RETC
Comuna	Comuna del establecimiento
Región	Región del establecimiento
Población	Población de la comuna respectiva de acuerdo con la proyección oficial informada por el Instituto Nacional de Estadísticas

Fecha de Consolidación	Fecha de la consolidación de las emisiones
CCANOx	Coeficiente de calidad del aire por NOx
CCASO ₂	Coeficiente de calidad del aire por SO ₂
CCAMP	Coeficiente de calidad del aire por MP
Número de Registro	Código de la fuente emisora
Potencia Térmica	Potencia térmica de la fuente
MP	Emisiones generadas, compensadas y netas de MP
NOx	Emisiones generadas, compensadas y netas de NOx
SO ₂	Emisiones generadas, compensadas y netas de SO ₂
CO ₂	Emisiones generadas, compensadas y netas de CO ₂
CO ₂ Biomasa	Toneladas de dióxido de carbono emitidas no consideradas en fuentes de operación en base a medios de generación renovable no convencional cuya fuente de energía primaria sea biomasa contemplada en el numeral 1), de la letra a) del artículo 225 del DFL N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sea que se utilicen o no aditivos en la combustión de biomasa

En caso de existir alguna modificación en la información entregada, la SMA debe hacer un nuevo envío considerando la totalidad de los registros.

ANEXO N°3

1. Protocolo técnico de intercambio de información

Ambas instituciones deberán elaborar, de manera conjunta y consensuada, un documento complementario a este Convenio, que contendrá las especificaciones técnicas del proceso de intercambio de información tales como: medios de envío, tipos de archivo, formatos de registro, diccionario de datos, disponibilidad de los servicios, validaciones de entrada y salida de la información, naturaleza de la información (estructurada o no estructurada), periodicidad, entre otros aspectos técnicos a considerar en el intercambio de la información. Este Documento técnico, podrá ser revisado y actualizado, a petición de alguna de las Instituciones firmantes y en coordinación con la otra Institución, conforme a las necesidades de nueva información a intercambiar producto de una actualización o modificación al Convenio, cambios tecnológicos que afecten la naturaleza informática del intercambio o cualquier situación técnica del intercambio que amerite actualizar este Documento.

2. Protocolos de coordinación y colaboración

- a) En caso de que una de las Instituciones, considere necesario profundizar sobre alguno de los casos informados, el encargado del Convenio deberá comunicarse con su contraparte, con el fin de agendar las reuniones que sean necesarias.
- b) Las Instituciones, a petición de algunas de éstas, brindarán apoyo técnico al organismo que lo solicite a través de capacitación, conocimiento y experiencia de tal forma de contribuir en las funciones de cada uno de los organismos.
- c) Ambas Instituciones se comprometen a trabajar coordinadamente y prestarse colaboración en procesos o acciones de fiscalización que se determinen y acuerden entre ambos organismos, en relación con intercambios de información que apoyen estos procedimientos.”

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DIRECTORA (S)

PMR
Distribución
- Internet